



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00115 – 00.

Asunto: 1. Corrección auto de medida
2. Decreta medida
3. Téngase en cuenta

Armenia, 13 mayo 2022.

Ateniendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 19), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto del 07 de abril de 2022 (doc. 014), se incurrió en un error al indicar que el vehículo de placas RDL-463 era propiedad de la ejecutada, ya que era solo la poseedora. Por lo anterior, bajo la preceptiva del Inciso 1° y 3° del art. 286 del CGP, se procede a corregir el yerro del auto antes citado indicándolos de manera completa:

1. El embargo y secuestro de la posesión material que ostenta en la actualidad la ejecutada Nury Ximena Flórez Gaitán con c.c. 1.121.823.769, sobre el vehículo de placas RDL-463.

Como el vehículo se moviliza por las carreteras de Colombia y en la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, previo a librarse el despacho comisorio para materializarse su secuestro, se efectuará la inmovilización del citado vehículo, por lo tanto:

Se oficiará a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, con el fin de que procedan a la retención del vehículo (automotor) de placas RDL-463; ofíciase indicándole además a dichas entidades que en caso de lograrse la retención, deberán citar los siguientes datos:

- 1) Radicado del proceso : 6300140030032022-00115-00
- 2) Tipo de proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
- 3) Demandante: Karla Ibeth Johana Torres Anabe con c.c. 1.090.456.001
- 4) Demandado: Nury Ximena Flórez Gaitán con c.c. 1.121.823.769
- 5) Juzgado que lo requiere “Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío”.

Igualmente, se describen las especificaciones del vehículo con orden de retención:

1. Número de placa: RDL463
2. Número de motor: G4KDAU087611
3. Número de chasis: KMHJT81BBBU154158.
4. Línea: Tucson IX35 GLS.
5. Marca: Hyundai.
6. Carrocería: Wagon.
7. Color: Blanco vainilla.
8. Modelo: 2011.
9. Clase: Camioneta.
10. Servicio: Particular.
11. Tipo de combustible: Gasolina.

En tal sentido queda corregido el auto del 07 de abril de 2022 (doc. 014).

2. Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (Doc 020), y visto que acredito respuesta del derecho de petición elevado a las entidades financieras que relaciono a continuación:

1. Scotia Bank Colpatría
2. Banco BBVA
3. Banco Popular
4. Banco Davivienda
5. Banco Agrario de Colombia
6. Banco Pichincha
7. Banco GNB.
8. Banco Mundo de la Mujer

Las entidades relacionadas contestaron de manera negativa en virtud al cumplimiento de lo indicado en la ley 1126 de 2008 y art. 24 Ley 1755 de 2015, donde expresa la reserva en el manejo de datos de los usuarios, la cual solo podrá ser solicitada por el titular de la información, sus apoderados o por personas autorizadas para acceder a esa información.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante allego prueba sumaria la cual acredita que agoto la petición ante las entidades bancarias, requiriendo información relevante para el fin del proceso y por ser procedente con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP y de conformidad con el art 13 de la ley 1581 del 2012, se dispone el juzgado de acuerdo a lo solicitado (doc 20) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1 El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Nury Ximena Flórez Gaitán con cc No. 1.121.823.769, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, de las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

- 2.1.1 Scotia Bank Colpatría
- 2.1.2 Banco BBVA
- 2.1.3 Banco Popular
- 2.1.4 Banco Davivienda
- 2.1.5 Banco Agrario de Colombia
- 2.1.6 Banco Pichincha
- 2.1.7 Banco GNB.
- 2.1.8 Banco Mundo de la Mujer

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 133.134.750=.**

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 –00115-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Karla Ibeth Johana Torres Anabe

3.2 Identificación:
Nit. 1.090.456.001

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:
Nury Ximena Flórez Gaitán

4.2 Identificación:
CC Nro 1.121.823.769

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

3. Tener en cuenta que, la apoderada judicial de la parte solicitante allego respuesta de la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 07 de mayo de 2022 (pag. 74-109 doc. 13).

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

tatianarivera2014@hotmail.com

yaneth465@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Inhábiles 14 y 15 mayo 2022
Se notifica por estado el 16 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d60ad6c808ffb54bf9d769d3d7d74919a76cac621e112d3ea2806d53d00b5**

Documento generado en 13/05/2022 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>